

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 17 pesetas
 Seis meses 25
 Tres id. 18

Ejemplar: 0,50 pesetas Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
 Seis meses 26
 Tres id. 14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
 A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

REGLAMENTACION NACIONAL DE TRABAJO EN LAS INDUSTRIAS DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS

(Continuación).

Ayudante: Se incluyen en esta categoría a quienes, con conocimientos generales del oficio, colaboran con los Oficiales del mismo, auxiliándoles en trabajos propios o ejecutan de por sí funciones elementales de acopie de las piedras o elementos que por aquéllos son empleados.

c) **Carpinteros de armar.**—Oficial de 1.º: Interpretará y desarrollará los planos de acuerdo con las instrucciones que se le indiquen referentes a cualquier clase de armaduras, escaleras o andamios de madera a construir, interviniendo directamente en su ejecución completa, replanteado, plomando y nivelando los elementos que se precisen hasta su total terminación, así como el desmontaje de los mismos.

Oficial de 2.º: El que sabiendo manejar las herramientas de este oficio, esté capacitado para realizar trabajos de colaboración con los Oficiales de 1.º, en la ejecución del montaje de andamios, aplome y nivelación de los elementos que se precisen.

d) **Embaldosadores y soladores.**—Oficial de 1.º: Se considera como Oficial de 1.º al obrero profesional que ejecuta a la perfección todas las modalidades del oficio, como son la pavimentación y colocación de toda clase revestimientos cerámicos e hidráulicos.

Ayudante: Es el obrero que, con conocimientos elementales de la profesión, auxilia y colabora con los Oficiales de la misma, en los trabajos a ellos encomendados.

e) **Escultores-decoradores o escayolistas.**—Modelista: Es el

profesional que, procediendo de la clase de Oficiales y dentro de la técnica perfecta del oficio, posee conocimientos exactos de dibujo, monja modelos en escayola, reproduce a molde perdido y domina la técnica de tallar sobre escayola.

Oficial de 1.º.—Se considera como tal al trabajador que posee los suficientes conocimientos de dibujo para ampliar a tamaño natural bocetos o diseños; traza en obras el decorado de un techo o de un lienzo de pared, con arreglo a escala; monta modelos por complicados que sean, lisos, o con talla; hace terrajas, corridos rectos o curvos con ejes o sobre cerchas; realiza toda clase de vaciados; tornea balaustres y columnas y repasa y recibe, tanto en figuras como en interiores, todos los elementos de escayola que integran la decoración de la misma.

Oficial de 2.º.—Es el obrero que conoce el montaje de modelos sin tallar, hace terrajas y corridos y moldes que no tengan más de cuatro piezas, así como chapas para moldes con cola o gelatina; coloca y recibe los elementos decorativos tanto de fachadas como de interiores, siempre que no sean piezas muy grandes o impliquen trazados complicados, y, en general, realiza toda clase de vaciados y repasados de cuanto coloque el Oficial de 1.º

Ayudante.—Es el trabajador que sabiendo vaciar y repasar, auxilia y colabora con los Oficiales en las funciones a ellos encomendadas.

(f) **Estuquistas-Revocadores.**—Oficial de 1.º: Comprende esta categoría al profesional que, además de los conocimientos del Oficial de 2.º, sabe trabajar en las especialidades de imitación de mármoles y revocos pétreos.

Oficial de 2.º.—Es el operario que realiza con la perfección necesaria todos o algunos de los trabajos siguientes: imitación de toda

clase de piedras y ladrillos; estucar molduras, tender para el estuche a fuego y planchar; tendidos planos de pasta, compuesta de cal y arena de río, molar, segovia o mármol, y trazar los trabajos siguientes: arcos, bóvedas, escaleras; patios y fachadas; realizar salpicados y tirar líneas a regla, preparar tinta y colorar para imitar a mármol, efectuar estarcidos y recortar dibujos esgrafiados y al relieve, así como restaurar toda clase de estucos a fuego y mate.

Ayudante.—Es el trabajador que, poseyendo nociones de los trabajos asignados a la categoría de Oficial, colabora y auxilia a éstos en sus funciones peculiares, capacitándose para las categorías superiores.

g) **Hormigón armado.**—Oficial carpintero de 1.º: Interpretará y desarrollará los planos, croquis e instrucciones que se le den referentes a cualquier clase de encofrados, armaduras o andamios de madera, interviniendo directamente en su ejecución completa, replanteando, acoplado, aplomando y nivelando los elementos que se precisen hasta su total terminación, así como el desencofrado o desmontaje de los mismos, conocerá el montaje de encofrados y andamios metálicos.

Oficial carpintero de 2.º.—Sabrá manejar las herramientas de este oficio y estará capacitado para realizar todos los trabajos auxiliares o de colaboración con los Oficiales de 1.º que se le encomienden u otros bajo su propia responsabilidad, pero de carácter elemental, con rendimientos correctos.

Oficial ferrallista de 1.º.—Interpretará y desarrollará los planos, croquis e instrucciones que se le den referentes a curvado, armado y colocación de hierros, interviniendo directamente en el señalado y en la preparación de plantillas o montas, para el curvado del mismo, llevando la dirección y res-

ponsabilidad del armado y colocación en obra.

Oficial ferrallista de 2.º.—Sabrá manejar las herramientas de este oficio y cortar, curvar, montar y atar toda clase de hierro y armaduras que se le encomienden, bien sea a mano o con el auxilio de máquinas.

h) **Piedra y mármol.**—Adornistas: Es el trabajador que procediendo de la clase de Oficiales ejecuta toda clase de talla de adorno y estatuas.

Oficial de 1.º.—Se integran en esta categoría a aquéllos profesionales que, con conocimientos elementales de geometría y dibujo, saben distinguir las diferentes clases de piedras más apropiadas a cada finalidad, así como las características esenciales de ellas, hacen planillas positivas o negativas, marcando sobre el material sus contornos y líneas maestras; saben labrar sillares dovelas, molduras, etc., ejecutando la labra adecuada, desbastando e igualando caras, modelando molduras, etcétera; saca las tiradas y acaturadas con el cincel; y, en general, realizan obras de acoplamiento y colocación. El dedicado a la especialidad de «pulidor», deberá saber a la perfección el pulimento de toda clase de trabajos, tanto lisos como en moldurajes, así como también ha de saber realizar el «mactic» para los distintos mármoles de color.

En esta categoría se considerarán incluidos el «sacador» cuya misión consiste en desbastar y tronzar toda clase de piedras, con la máxima economía de materiales, aun sin ejecutar labra de ninguna clase.

Oficial de 2.º.—Es el trabajador con conocimientos suficientes para efectuar labra en toda clase de trabajos en liso, así como en piezas de molduraje simplificadas o de perfiles sencillos, especialmente las denominadas tranqueros, si-

ljaras, agujas y otras similares; realiza, asimismo, trabajos de colocación y acoplamiento elementales.

Se consideran incluidos en esta categoría a los denominados «mamposteros», cuya misión consiste en la colocación de piedra de mampostería con cal, perfilando muros y sabiendo hacer mampostería concretada.

Asimismo se incluirán en esta categoría a los dedicados al labrado de losas de pavimento, bordillos y adoquines.

Ayudante.—Es el operario que auxilia y colabora con los oficiales en los trabajos a ellos asignados. Deberá tener conocimientos elementales de la labra en liso y de acoplamiento y colocación de trabajos sencillos. En la especialidad de «pulidor» debe saber asperonar y poseer conocimientos elementales de la técnica del pulimento, bien sea éste a mano o a máquina, así como al manejo de las en él empleadas.

i) Pintores decoradores.—Oficial de 1.ª. Es el trabajador que, además de poseer los conocimientos del Oficial de 2.ª, posee la de todas o algunas de las de especialidades siguientes: imitación, rotulación, dorado al mistiol o alineación en general.

Oficial de 2.ª: Incluye esta categoría al trabajador que, además de las funciones del Ayudante, conoce como se debe de dar la primera mano de pintura en la carpintería de taller, hierro, paramentos de yeso y decoración de escayola, ha de saber la forma de emplear los plastes y temples, lijarlos y apomazarlos; debe poseer los conocimientos necesarios para dar la última mano de pintura en sus diferentes modalidades, así como conocer la restauración de la pintura industrial.

Ayudante: Es el trabajador que conoce los colores y materiales empleados en la pintura industrial, prepara ésta antes de dar la primera mano en la carpintería de taller, hierro, paramentos de yeso y decoración de escayola. Conoce el plaste y la forma de hacer los colores para la primera mano de los mismos, y, en general, colabora y auxilia a los oficiales del ramo en cuantas funciones propias desempeñen.

k) Poceros.—Entibador: Se considerará como entibador al que, poseyendo los conocimientos requeridos, realiza la entibación de pozos o minas, sabe interpretar los croquis que se le presentan con referencia a la distribución y colocación de maderas, ejecutando personalmente esta función y realizando incluso los cortes que sean precisos.

Oficial de 1.ª: Es el profesional que, poseyendo los conocimientos del Oficial de 2.ª sabe colocar ma-

terial de ladrillo, mampostería u otro cualquiera que se emplee en toda clase de trabajos de pocería, realiza la apertura de minas, pozos absorbedores, arquetas, colocación de tubería en zanjas o minas y cuantos trabajos corresponden a este oficio, así como excavaciones en zanjas, minas o pozos, y entibaciones elementales. Se conceptuará asimismo como Oficial de 1.ª a los Ayudantes de Entibador en la elaboración o corte de la madera en rollizas, el precinto y el acople antes de ser colocada definitivamente, sin que se le pueda exigir que aisladamente realice más trabajos que los cuadros de avance, no pudiéndosele tampoco hacer responsable de la nivelación en aplome de las cimbras.

Oficial de 2.ª: Son los conocidos actualmente con el nombre del «piqueta», cuya función se limita a la apertura de pozos, minas, avances y ensanches; ejecutar el aplome en minas y zanjas, limpiar y reparar atarjeas, y, en general, realizar los trabajos de excavación, ayudar a entibar chapas y colocar tuberías cuando se trate de pequeñas reparaciones en los ramales.

l) Portandistas y piedra artificial. A los profesionales de esta especialidad que presten sus servicios en trabajos realizados con piedra artificial, sin pulimentar, a base de arena natural o artificial, o en pavimentos continuos de granito con juntas de dilatación y adorno de granito artificial, pulimento o lavado, se les exigirá el conocimiento de la técnica de todas o algunas de las características del oficio que se detallan.

Oficial de 1.ª: Su misión en la fábrica como en la obra, consistirá en hacer toda clase de trabajos en piedra artificial, interpretar planos o croquis que se le presenten, así como hacer moldes sencillos de cemento o escayola. Si su trabajo es el grupo de piedra artificial sin pulimentar, su misión consistirá en la fundición de toda clase de moldes por complicados que sean, repaso, rejuntado, colocación, tendidos pétreos y hacer moldes sencillos de cemento o escayola. En los trabajos de pavimento continuo, será de su competencia la fundición de toda clase de moldes por complicados que sean, repaso, colocación, rejuntado y lavado de piedras, efectuar tendidos y hacer moldes; en el «terrazo», debe saber interpretar los planos o croquis que se le presentan, replanteo, colocamiento de juntas internas, forjar peldaños, pilastras, zócalos, rodapiés, pasamanos y toda clase de moldurajes.

Los «pulidores» han de saber asperonar, pulimentar y abrillantar toda clase de piedras a mano o a máquina, empolvado y desempolvado de las mismas.

Oficial de 2.ª: Será de su competencia, en las especialidades de piedra artificial sin pulimentar, el fundir moldes sencillos, repaso y pulimento de piedras una vez colocadas, así como el lavado de las mismas; en el «terrazo», su misión consistirá en el hormigonado, colocación de juntas internas sencillas, pasar el rodillo y la llana; y en el «pulimento» le corresponde el manejo de toda clase de máquinas, pulir y abrillantar a mano piezas sencillas, y el empolvado y desempolvado de las mismas.

Ayudante: Su misión consistirá en auxiliar a los Oficiales en sus funciones propias, así como el montaje de moldes y allanado de los mismos, debe conocer, en el «terrazo», el hormigonado, tendido y forjado, y en el «pulimento», el pulir piezas sencillas y empolvado y desempolvado de las mismas.

m) Obras públicas.—Entibación.—Entibadores: Se considerará como entibador al que, poseyendo los conocimientos exigidos a su categoría, realiza la entibación de pozos y minas, sabe interpretar los croquis que se le presentan con referencia a la distribución y colocación de maderas, ejecutando personalmente esta función y realizando incluso los cortes que sean precisos.

(Continuará).

En el «Boletín Oficial del Estado», número 127, correspondiente al día 7 del actual, aparece la siguiente Circular de la Presidencia del Gobierno, Dirección General del Instituto Nacional de Estadística:

Circular sobre el Censo Electoral

Con objeto de facilitar al público el examen de las listas provisionales del Censo de residentes mayores de edad, que ha de servir de base para la aplicación del referéndum y para abreviar los trámites de las reclamaciones que contra ellas sean presentadas, teniendo en cuenta la perentoriedad de los plazos fijados para las diversas operaciones censales, se cumplirán, por todas las autoridades y organismos afectados, las siguientes instrucciones:

1.ª Por parte de todas las Autoridades, Organismos y funcionarios que deban intervenir en la exposición al público de las listas provisionales del Censo de residentes mayores de edad, en la tramitación de las reclamaciones que contra ellas sean presentadas, y en la expedición de documentos que para ello son precisos, se procurará facilitar los trámites necesarios, abreviar hasta el máximo los plazos de expedición de documentos, suministrar a los interesados toda clase de aclaraciones

y orientaciones, y, en general, dar al público el máximo de facilidades, cumpliéndose siempre lo legalmente dispuesto para el más rápido y fácil desarrollo de las operaciones censales.

2.ª Todos los Centros y Oficinas que deban intervenir en las mismas y en la expedición y tramitación de documentos relacionados con ellas permanecerán abiertos al público durante el plazo de exposición de las listas provisionales del Censo, las mismas horas en que estén expuestas al público dichas listas (desde las ocho a las veintiuna).

3.ª Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo octavo del Decreto de 1.º de mayo de 1946 («Boletín Oficial del Estado», número 122), por las Autoridades y Organismos oficiales se expedirán sin devengo de derechos ni reintegro alguno cuantos documentos se precisen para justificar las inclusiones, exclusiones o rectificaciones, haciéndose constar en ellos que serán válidos solamente a efectos electorales.

4.ª Todos los documentos que tengan que ser tramitados o despachados a los fines de reclamaciones contra las listas provisionales del Censo lo serán, como máximo, dentro de las veinticuatro horas en que sean solicitados.

5.ª Por parte de las Secretarías Municipales y Oficinas de Estadística de los Ayuntamientos de las capitales de provincia y Municipios de más de 20.000 habitantes se tomarán las medidas precisas para atender las peticiones de documentos relacionadas con el Censo, que pudiera formular el público con anterioridad al plazo de exposición de las listas. Igualmente se pondrán de acuerdo con las Juntas Municipales del Censo para establecer las oficinas auxiliares que sean precisas, en las inmediaciones del lugar de exposición de las listas, con objeto de facilitar al público la tramitación de las reclamaciones.

6.ª De igual forma, en los Municipios a que se refiere el artículo anterior, las Juntas Municipales del Censo establecerán oficinas auxiliares, donde se reciban las reclamaciones contra las listas provisionales, en las inmediaciones del lugar de exposición de las mismas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 6 de mayo de 1946.—El Director general, José Luis de Corral Sainz.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 9 de mayo de 1946.

EL GOBERNADOR

Manuel Yllera García de Lago.

Junta Central del Censo Electoral**Circular dando normas en relación con los gastos de las Juntas del Censo**

Con objeto de satisfacer los gastos que se ocasionen por las Juntas Provinciales y Municipales del Censo Electoral, con motivo de la formación del «Censo de residentes mayores de edad», y de liquidar las cuentas correspondientes, esta Junta Central ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

1.º Por esta Junta Central se remitirán fondos a las Juntas Provinciales, para su sostenimiento y el de las Juntas Municipales de su dependencia provincial.

No es necesario, como en la reciente ocasión del Censo de vecinos cabeza de familia, recurrir a los Ayuntamientos y Diputaciones para que anticipen los fondos necesarios para el funcionamiento de las Juntas del Censo.

2.º Las Juntas Provinciales recibirán los fondos por transferencias a través del Banco de España, para lo cual deberán abrir, en las sucursales respectivas, las oportunas cuentas con el título de «Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral» y con las firmas transformadas del mismo y de uno de los Vocales que actúe de Habilitado.

Las Juntas Provinciales harán llegar los fondos a las Municipales, por los procedimientos que juzguen más rápidos y seguros.

3.º Para la distribución de los fondos, determinación de la cuantía de los mismos y su correspondiente justificación, se dictarán circulares sucesivas con las correspondientes instrucciones.

4.º La Junta Central adelantará los créditos correspondientes a los gastos de material.

Los asignados a dietas de los Sres. Vocales de las Juntas, gratificaciones a los Secretarios de las mismas e indemnizaciones al personal auxiliar que intervenga en las operaciones, se irán remitiendo a medida que vayan siendo precisos y contra recibo de los justificantes oportunos, en la forma que oportunamente se establecerá.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 7 de mayo de 1946. — El Presidente, José Castán. — Ilmos Sres. Presidentes de las Juntas Provinciales del Censo Electoral.

Junta Provincial del Censo Electoral

D. Antonio Martínez Díaz, Abogado, Secretario de la Excm. Diputación Provincial y de la Junta Provincial del Censo Electoral de Burgos, Certifico: Que el acta de constitución de la Junta Provincial del Censo

Electoral, copiada literalmente, es como sigue:

ACTA

de la sesión de constitución de dicha Junta, celebrada el día 8 de mayo de 1946.

Concurrentes:

Presidente, Excmo. Sr. D. Tomás Pereda García, Presidente de la Audiencia Territorial.

Vicepresidente, D. Modesto Díez del Corral, Director del Instituto de Enseñanza Media.

Vocales:

D. Tomás Alonso de Armiño, Decano del Colegio de Abogados.

D. Florencio Zanón Alarcón, Delegado provincial del Instituto Nacional de Estadística.

D. Florentino Díaz Reig, Presidente de la Cámara de Comercio.

D. Carlos Gutiérrez Serna, Vicesecretario P. de Ordenación Social.

D. Tomás Escolar Iglesias, Vicesecretario P. de Ordenación Económica.

D. Jerónimo González Quintana, Vicesecretario de Obras Sindicales.

D. Alejandro Martín Cortezón, Jefe del Sindicato P. Textil.

D. Juan José Alfaro Lucio, Jefe de la Hermandad P. de Labradores y Ganaderos.

D. Emilio Martínez de Simón, suplente del Magistrado de Trabajo.

D. Isaac Pascual de la Fuente, suplente del Delegado provincial de Sindicatos.

D. José María Orejón Hernando, suplente del Jefe del Sindicato P. de la Piel.

D. Manuel Martínez Gómez, suplente del Jefe del Sindicato P. de Hostelería.

Secretario, D. Antonio Martínez Díaz, Secretario de la Excm. Diputación Provincial.

En una de las Salas de Actos del Palacio de la Audiencia Territorial de Burgos, siendo la hora de las doce del día 8 de mayo del año 1946, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Tomás Pereda García, Presidente de aquella, se reúnen los señores anotados al margen, en virtud de la oportuna convocatoria, al objeto de celebrar la sesión de constitución de la Junta Provincial del Censo Electoral.

Abierta la reunión por el Sr. Presidente, yo el suscrito Secretario, de orden del mismo, procedí a la lectura de la Circular de la Junta Central del Censo Electoral, ordenando la reunión de las Juntas Provinciales y Municipales del Censo Electoral, con motivo de la iniciación de los trabajos de formación del Censo de Residentes mayores de edad, en la que se dispone que previa convocatoria de sus Presidentes se reúnan en el día de hoy y que unas y otras se constituyan en la forma que determina el artículo 11 de la Ley de ocho de agosto de 1907, con las modificaciones que introdujo el artículo 2.º del Decreto de 29 de septiembre de 1945, y la Junta quedó enterada.

Seguidamente se dió lectura del Decreto de 1.º de mayo de 1946, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del

siguiente día 2, ordenando la formación del Censo de residentes mayores de edad que ha de servir de base para la aplicación de referéndum, quedando enterada la Junta, declarando el Sr. Presidente que se daría cumplimiento a cuanto en dicho Decreto se dispone.

A continuación declaró, así bien, el Sr. Presidente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Electoral, con las modificaciones introducidas por el Decreto de 29 de septiembre de 1945, y en vista de los datos remitidos por los Organismos llamados a tener representación en la Junta provincial del Censo, ésta quedaba constituida en la forma siguiente:

Presidente: Excmo. Sr. D. Tomás Pereda García.

Vicepresidente: D. Modesto Díez del Corral; suplente del mismo; Don Pedro Carasa Arroyo.

Vocales: D. Tomás Alonso de Armiño, Decano del Colegio de Abogados; suplente del mismo: D. Aurelio Gómez González; D. Antonio Alvarez Robles, Decano del Colegio de Notarios; suplente del mismo: D. Julio Albi Agero; Magistrado del Trabajo (vacante), suplente del mismo: D. Eusebio Martínez de Simón; Don Florencio Zanón Alarcón, Delegado provincial del Instituto Nacional de Estadística; suplente del mismo: Don Maximiliano Frías Hidalgo, D. Florentino Díaz Reig, Presidente de la Cámara de Comercio; suplente del mismo: D. Cástulo Orejón Carranza; D. Jesús Pinedo Montoya, Presidente de la Cámara de la Propiedad Urbana; suplente del mismo: D. José Martínez Nales; D. Ricardo de Miguel Sanz, Delegado provincial de Sindicatos; suplente del mismo: D. Isaac Pascual de la Fuente; D. Carlos Gutiérrez Serna, Vicesecretario P. de Ordenación Social; suplente del mismo: D. Jerónimo García Almendres; D. Tomás Escolar Iglesias, Vicesecretario P. de Ordenación Económica; suplente del mismo: D. Ignacio Carbonell Angulo; D. Jerónimo González Quintana, Vicesecretario de Obras Sindicales; suplente del mismo: D. José Azofra Gabasa; D. Alejandro Martín Cortezón, Jefe del Sindicato P. Textil; suplente del mismo: D. Laureano Angulo Angulo; D. Marino Gorbea García, Jefe del Sindicato P. de la Piel; suplente del mismo: D. José María Orejón Hernando; D. Arturo Huidobro González, Jefe del Sindicato P. de Hostelería; suplente del mismo: D. Manuel Martínez Ronda; D. Juan José Alfaro Lucio, Jefe de la Hermandad P. de Labradores y Ganaderos; suplente del mismo: D. Francisco José López Gil.

Secretario: D. Antonio Martínez Díaz, Secretario de la Excm. Diputación provincial.—Suplente del mismo D. Emérito González Barona.

Constituida la Junta en la forma expuesta, el Sr. Presidente dispuso que se diese cuenta por telégrafo a la Junta Central del Censo Electoral, sin perjuicio de enviar certificación del acta

de la sesión con la urgencia que el asunto requiere.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, el Sr. Presidente dió por terminada la reunión, levantándola a la hora de las doce y cincuenta minutos y extendiéndose la presente acta que, en señal de aprobación, firman todos conmigo el Secretario, de todo lo cual certifico.

Y para que conste, y a fin de que sea publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, visada y sellada en Burgos, a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Antonio Martínez Díaz.—Visto bueno.—El Presidente, Tomás Pereda.

Juntas Municipales del Censo Electoral

Relación de las Juntas municipales del Censo Electoral de los municipios que se indican, con expresión de las personas que las integran, constituidas en la forma ordenada por la Junta Central.

Contreras.

Presidente, D. Dionisio Hortigüela Hortigüela; Vicepresidente, D. Francisco Martín Camarero; Vocales, D. Gerardo Pereda Ruiz y D. Domingo Cendrero Hortigüela y D. Félix Fernández Hortigüela; Secretario, D. Antonio Hortigüela Covarrubias.

Renuncio.

Presidente, D. Aureliano de la Fuente Miguel; Vicepresidente, D. Paulino Mariscal de la Fuente; Vocales, D. Fidel Martínez García, D. Esteban García, D. Mateo de la Fuente Saldaña, D. Jusio López Páramo y D. Sinforiano López Páramo.

Villalbilla de Burgos.

Presidente, D. Teodoro Bernal Tobar; Vicepresidente, D. Jacinto Miranda Tamayo; Vocales, D. Lorenzo Martínez, D. Tomás Franco, D. Andrés Martínez, D. Fidel Santamaría y D. Cándido de la Fuente.

Delegación Provincial de Trabajo

Reglamento Nacional de Trabajo para la fabricación de Fibras Artificiales.

Publicada en el «B. O. del Estado», número 102, de fecha 12 de abril de 1946, una orden del Ministerio de Trabajo, por la que se aprueba la Reglamentación del Trabajo para la fabricación de Fibras Artificiales, se considera a efectos del citado Reglamento de Trabajo, fabricación de Fibras Artificiales, aquella industria que, con una base química, comprende el conjunto de actividades intelectuales y de operaciones químicas, mecánicas y manuales, que tienen por objeto la transformación, mediante reacciones químicas, de unas materias primas adecuadas en fibras artificiales de aplicación

textil, que pueden ser cortadas o continuas.

La fabricación de Fibras Artificiales comprende diversas secciones, cada una de las cuales está constituida por la parte de aquella que, bajo la dirección correspondiente, constituye una fase peculiar de por sí o auxiliar del proceso de fabricación.

Por estas Ordenanzas se registrarán todos los trabajadores que actúen en la fabricación de fibras artificiales, tanto si realizan una función técnica, directiva, administrativa o mercantil, como si solo realizan o prestan su esfuerzo físico o de atención, con inclusión taxativa de quienes pertenezcan a los servicios auxiliares, complementarios y subalternos de la industria y al personal jurídico y de obras sociales.

Quedan excluidas las funciones de alta dirección, alto consejo o alto gobierno, características de los siguientes cargos u otros semejantes: Director general, Director o Gerente de la Empresa, etc.

Las Empresas afectadas por estas Ordenanzas, vienen obligadas a mantener una determinada plantilla de trabajadores fijos que, informada por el Sindicato Textil Local, habrá de figurar como anexo del Reglamento de régimen interior, sometándose para su aprobación o reparos a la Delegación de Trabajo competente. Esta plantilla, dado el carácter continuo de la fabricación, habrá de abarcar, en cuanto al personal que actúe a «turno» el correspondiente a los tres turnos de trabajo. Respecto al restante personal, comprenderá el de un solo turno. En ningún caso podrán reducirse las plantillas actuales.

Contra las resoluciones que dicten las Delegaciones de Trabajo en esta esfera se dará recurso ante la Dirección General de Trabajo, que habrá de presentar en la dependencia provincial que se hubiera pronunciado, disponiéndose para ello de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación del acuerdo recaído.

Tan pronto como las plantillas queden aprobadas, ejemplares de la misma, con especificación de quienes la integren, serán expuestos en las respectivas salas de trabajo.

En la plantilla del grupo de personal Administrativo se guardarán los siguientes porcentajes mínimos:

Jefes y Oficiales, el 40 por 100.
Auxiliares, el 45 por 100.

Aspirantes, el 15 por 100 restante.

Todas las Empresas sujetas a este Reglamento, vendrán obligadas en el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al de la inserción de las presentes

normas en el «Boletín Oficial del Estado», a redactar un proyecto de Reglamento de régimen interior, en el que se habrá de seguir el mismo orden de materias de estas Ordenanzas laborales, con adaptación de sus reglas a la peculiar organización.

En dicho Reglamento habrá de tratarse especialmente de los siguientes extremos:

Actividad a que la empresa se dedique y lugar de emplazamiento de sus centros de trabajo.

Organización particular de la empresa, secciones de que consta, operaciones concretas que realice, etc.

Turnos de trabajo, forma y tiempo de los relevos, plantillas de personal, eventuales con que cuente, régimen de descansos y fiestas.

Sistema de trabajo con incentivo que, en una u otra forma y total o parcialmente tenga implantado.

Recargos establecidos para remunerar las horas extraordinarias trabajadas.

Régimen de ascensos, requisitos para los mismos y sistemas de premios y recompensas.

Cuadro de faltas y sanciones. Medidas especiales de higiene y seguridad.

Cuanto suponga mejora o beneficio sobre las condiciones mínimas legales, etc.

Del proyecto se presentarán tres ejemplares ante la respectiva Delegación de Trabajo. Si con el transcurso del tiempo alguna empresa extendiera su actividad a provincias diferentes, la presentación habrá de efectuarse ante la Dirección General de Trabajo.

Los referidos organismos adoptarán el acuerdo que proceda en el plazo de un mes, contado desde el ingreso del proyecto en su registro o desde la emisión de informes preceptivos o solicitados de la Delegación Sindical Local o de alguna dependencia oficial cuando ello se creyera conveniente. El documento se considerará aprobado por la tática si no recayera resolución dentro de dicho plazo.

Contra la decisión que se adopte cabrá la interposición de recurso en plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de aquella, el cual recurso habrá de presentarse ante la misma Autoridad que se hubiera pronunciado y será dirigido al Ministerio, si primeramente hubiera intervenido la Dirección General de Trabajo, o esta Dirección si hubiera actuado una Delegación provincial.

Para resolver el recurso formalizado dispondrá el organismo competente de otros quince días laborales.

Al proyecto de Reglamento habrá de unirse ejemplares de las plantillas del personal de cada Em-

presa, informados por la Delegación Sindical Local.

Las Empresas que incumplan la obligación que este artículo les impone, podrán ser sancionadas por la Dirección General de Trabajo con multas de 500 a 10.000 pesetas, según su importancia industrial y económica.

Todo el personal sujeto a las presentes Ordenanzas, sin distinción del grupo profesional a que pertenezcan, percibirá sobre el salario base que tenga respectivamente asignado, un plus por carestía de vida, circunstancial, transitorio y en todo momento revisable, que se fija en el 20 por 100 de la retribución básica citada.

Dicho plus de carestía de vida no será computable para la fijación de cuotas de seguros sociales.

Burgos 17 de abril de 1946.—El Delegado de Trabajo, P. de Miguel.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Pedrosa del Páramo.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941, Orden Ministerial de 23 de octubre del mismo año e instrucciones de 13 de marzo de 1942, y con el fin de determinar los índices relativos de riqueza de cada contribuyente, se requiere a todos los obligados al pago de la Contribución territorial rústica y pecuaria de este término, para que en el plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente anuncio en el B. O., comparezcan ante la Junta pericial a declarar sus bienes, provistos del último recibo de la Contribución y títulos justificativos de la propiedad o disfrute de los mismos.

Lo cual se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se requiere y emplaza para el cumplimiento de lo ordenado; advirtiéndoles de las responsabilidades que establece el artículo 324 del Código Penal vigente y demás disposiciones por ocultación, y de que, transcurrido dicho plazo y previa una segunda citación, sin comparecer, les sustituirá la Junta

Pericial en todas las actuaciones, asignándoles de oficio la riqueza que les corresponda.

En caso necesario se nombrarán peritos prácticos para el reconocimiento de fincas, y se cargarán a sus causantes los gastos de comprobación.

A la vez se cita y emplaza a todos los contribuyentes forasteros para que designen representante en esta localidad a todos los fines de la Contribución Territorial y de este servicio, previniéndoles que transcurridos ocho días después de la publicación del presente en el periódico oficial sin hacerlo, serán considerados como de ignorado paradero, sustituyéndoles la Junta Pericial en todas las actuaciones y designándose los Peritos prácticos que se precisen para el reconocimiento de las fincas.

Pedrosa del Páramo 1 de mayo de 1946.—El Alcalde, Victor Saldoril.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villanueva de Teba, Bugedo, Ameyugo, Encío y La Parte de Bureba.

ANUNCIOS PARTICULARES

OÑA

El día 15 de mayo, fiesta de San Isidro Labrador, se celebrarán en esta villa grandes ferias de toda clase de ganadería, adjudicándose varios premios al que mejor ganado presente.

La Comisión.

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 230

2

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18-TELÉFONO, 1311

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Capital autorizado: 200.000.000 de pesetas
desembolsado 180.424.000 »
Reservas 145.517.519'28 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24. — (Edificio de su propiedad).

CAJA DE AHORROS

Libretos ordinarios a la vista 2 por 100.

SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Villadiago y Villarcayo.